CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA PROMA-PLAST PROCESADORA DE MATERIALES PLÁSTICOS S.A.--

CUANTIA: US $ 2,000.00.----

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

En la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día quince de Mayo del año dos mil siete, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, Notario Titular Décimo Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen, HOLGER GABRIEL GARZÓN DÍAZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Químico, por sus propios derechos; y, ALVARO AMADO GARZÓN DÍAZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Economista, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados el primero en está ciudad, y el segundo en el cantón Samborondón de tránsito por esta ciudad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución de compañía, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Comparecen a la suscripción y otorgamiento de la presente escritura de constitución de la sociedad anónima denominada **PROMAPLAST PROCESADORA DE MATERIALES PLÁSTICOS S.A.,** las siguientes personas: a) HOLGER GABRIEL

GARZÓN DÍAZ; y, b) ALVARO AMADO GARZÓN DÍAZ. Todos por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliado el primero en la ciudad de Guayaquil, y el segundo en el cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que constan a continuación.- **CAPÍTULO PRIMERO:- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará PROMAPLAST PROCESADORA DE MATERIALES PLÁSTICOS S.A., la misma que regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a: A) Importar, exportar, comercializar, distribuir, producir, fabricar, toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, en cualquiera de sus formas; También podrá importar materia prima, máquinas, maquinarias, accesorios e insumos, etcétera, para la industria de plástico; B) Se dedicará al reciclaje y/o reconversión de todo tipo de productos terminados y materiales incluyendo plásticos, cartón, papel, metales, a su compra y venta, exportación e importación, procesamiento, almacenaje y transformación, así como también sus actividades conexas; C) A la importación, exportación, comercialización, distribución y fabricación de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones; Máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura; Toda clase de aparatos y suministros eléctricos

incluyendo electrodomésticos y computadoras; Teléfonos celulares, repuestos, y accesorios; Todo tipo de materiales de construcción; Artículos de deporte y atletismo; Equipos, muebles e instrumentos médicos, quirúrgicos, dental y de laboratorio, reactivos, material de curación, equipos de radiografía e implementos de uso hospitalario en general; Equipo especial contra incendios; Suministros para bombeo; Equipos de seguridad tanto para personas, domicilios, empresas, negocios e industrias; Productos dietéticos; Productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; Bebidas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, filtración, ozonificación, envasados, jugos y otros; Todo tipo de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama industrial, agrícola, veterinaria, humana, profiláctica o curativa en todas sus aplicaciones y formas; Medicinas; Medicinas naturales; Aparatos e instrumentos ópticos y accesorios para oftalmología, lentes, gafas, y otros; Artículos de bazar, perfumería y cosméticos; Productos de consumo masivo; Productos de confitería; Artículos para la higiene personal y de limpieza en general; Productos especiales para bebés; Toda clase de juguetes y juegos infantiles; Todo los tipos de ropa, prendas de vestir, calzado e indumentaria, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que la componen, así como todas sus actividades conexas; Artículos y bienes para la actividad metalmecánica y textil como de su materia prima conexa; Joyas y artículos conexos; Toda clase de productos de cuero, telas y otros materiales similares como los sintéticos o artificiales; Toda clase de pieles; Pinturas, barnices y lacas; Productos de hierro y acero; Muebles de oficina, vivienda y modulares de todo tipo; Todos los tipos de productos derivados del petróleo, insumos, equipos para la

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
CANARTE A.
NOTARIO

actividad petrolera y conexa; Insumos, productos o elaborados de origen agropecuario, agrícola, avícola; Equipos pesados y camineros; Toda clase de vehículos, automotores sus repuestos, accesorios y lubricantes, así como también el alquiler, el servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de los mismos; Embarcaciones mayores y menores; Motocicletas; Maquinaria liviana y pesada para la construcción; Contenedores; Materia prima de productos de cualquier tipo, variedad y estado; D) También se dedicará a la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas públicas o privadas; A la construcción de aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales; A la instalación, construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingeniería, vialidad, electromecánicas, metalmecánicas, de telecomunicaciones, de redes telefónicas y eléctricas en general; Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar contratos con empresas privadas, públicas y semipúblicas; Decoración de interiores y exteriores, de toda clase de edificios, viviendas, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; A la compra, venta, permuta, administración, explotación, corretaje, arrendamiento, mantenimiento, anticresis de toda clase de bienes inmuebles, tanto urbano como rural, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; E) Construcción, administración y utilización de plantas procesadoras y envasadoras de alimentos, ya sea para el consumo humano, vegetal y animal; F) A la actividad mercantil como comisionista, distribuidor,

intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; Adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas, así como la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo; G) Proveer servicios de telecomunicaciones, telefonía celular y convencional, así como el desarrollo de soluciones empresariales y estatales basadas en sistemas informáticos; La elaboración, importación, exportación y desarrollo de sistemas de computación e infraestructura para conexiones electrónicas; Compra y venta de software, componentes de hardware y suministros; Comercialización de productos Informáticos; Asesoría en la, implementación de sistemas de computación, reingeniería de procesos apoyados con tecnología; Así como también a la compra y venta de libros de computación; Desarrollos de sitios Web en las redes de Internet, Intranet y Extranet; A la venta de tarjetas, productos y servicios del sistema de prepago, en el área de telefonía celular y convencional; H) A la industrialización de productos del mar tales como: camarón, atún, sardinas y peces en general; Al cultivo y cría de los mismos y demás especies bioacuáticas en viveros y piscinas, como también el criadero de larvas, crustáceos, gusanos y a la ranicultura en todas sus fases desde la extractiva y de comercialización dentro y fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón y demás especies bioacuáticas; I) Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización tanto interna como externa; Así como también en lo agrícola se podrá dedicar a la producción, explotación, importación, exportación, y

Ab. Notario Público Cañarte A.
Notaría XVII del Cantón Guayaquil

comercialización de fibrosas, tabacaleras, arroceras, hortalizas y té; frutícolas, forestales, avícolas y granjeros; Así como a la compra, venta, comercialización, importación y exportación del banano, cacao, mango y todos sus derivados; Así como también a la compra venta, acopio, importación, exportación, consignación, distribución, al ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos y a la instalación de depósitos, ferias, almacenes de ramos generales referentes a los productos originales en la realización del objeto agropecuario; Crianza, explotación, importación y exportación de establecimientos ganaderos para la cría, engorde e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino y caballar; para la cría de toda especie de animales de pedigrí y todo lo relacionado con el objeto agropecuario, a sus subproductos y derivados, elaborados, semielaborados o naturales tales como; carnes, menudencias sean frescas, cocidas o conservadas, extractos, cueros, lanas, cerdas, plumas, leches, grasas, sebo, queso y huevo; A la compra, venta, exportación e importación, comercialización, distribución y venta al por mayor y menor de todo tipo de carne en estado natural, tales como: Ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino y caballar; J) A prestar servicios la limpieza y saneamiento de ambientes edificios, fabriles, fabricas, hoteles, curtiembres, frigoríficos, embarcaciones, casas comerciales, particulares, realizar desinfecciones, y desratizaciones; venta de productos vinculados con los objetos detallados precedentemente; Así como también a la fumigación de sitios, campos, parques y jardines K) A

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CANARTE A.
NOTARIO

la gestión y operación portuaria; a la consolidación y desconsolidación de cargas y trámites aduaneros, así como también la prestación de servicios de estiba, desestiba, almacenamiento, refrigeración y empaque; Así como también el arrendamiento de cabezales, montacargas, transporte de tripulación y gastos de escala en los puertos ecuatorianos y aduaneros en general; L) Podrá participar en todo tipo de privatizaciones o concesiones incluyendo las portuarias; M) Brindar a terceros por cuenta propia y/o asociada, servicios médicos y/o odontológicos; Así como la instalación, explotación, promoción, administración de establecimientos asistenciales y clínicas médicas, hospitalarias, quirúrgicas y de reposo, así como a la atención de enfermos; N) Importación, exportación, distribución y comercialización de equipos de aire acondicionados, refrigeración y cámaras frigoríficas; Así como también partes y piezas de dichos equipos; O) Importación, exportación, distribución, comercialización y mantenimiento de maquinarias como generadores de luz, transformadores, bombas y equipos de piscina. Finalmente, La compañía podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo, realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, inclusive con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS,** contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro

Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, y el capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la dos mil inclusive, y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto, en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dicha Junta General.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los títulos

definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General, la componen los accionistas legalmente convocados o reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresárselo así en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales, por otras personas mediante carta poder dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán tener esta representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias que se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente, y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la sesión y/o secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría

de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**.- Al terminarse la reunión, de Junta General ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario, redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dichas acta-resumen puedan ser aprobadas por la Junta General de accionistas, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario o por quien haya hecho sus veces en la reunión y su elaboración se hará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, puedan acordar validamente el aumento o disminución del capital; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación; la convalidación, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación del cincuenta por ciento del capital pagado, si en la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
NOTARIO

reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones, c) Aceptar las excusas o renuncias de los nombras funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; d) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; e) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; h) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, de acuerdo con la ley; j) Resolver los asuntos que le corresponden por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente y del Gerente General; a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos empresas, instalaciones y

negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; e) Suscribir todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, las demás atribuciones que le confieran los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En los casos de falta, ausencia o impedimento de actuar del Presidente será reemplazado por el Gerente General, y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes de o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO QUINTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.- **CLÁUSULA TERCERA:- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: HOLGER GABRIEL GARZÓN DÍAZ, por sus propios derechos ha suscrito UN MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR

NOTARÍA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
CAJIARTE A.
NOTARIO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA cada una; y, ALVARO AMADO GARZÓN DÍAZ, por sus propios derechos ha suscrito UN MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA cada una.- **CLAÚSULA CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente manera: HOLGER GABRIEL GARZÓN DÍAZ, paga en numerario el cien por ciento de las acciones por él suscritas, ALVARO AMADO GARZÓN DÍAZ, paga en numerario el cien por ciento de las acciones por él suscritas, conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital del Banco de Guayaquil, que se adjunta.- **CLAÚSULA QUINTA.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento, que el capital de la compañía está correctamente integrado y ha sido suscrito y pagado de acuerdo a lo indicado en las cláusulas tercera y cuarta de esta escritura. Los accionistas expresamente autorizan al señor Abogado Carlos Alberto Hurel Ezeta, para que realice todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de la compañía. Anteponga y agregue usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Esta minuta está firmada por el Abogado Carlos Alberto Hurel Ezeta, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número tres mil ciento treinta y siete.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-** Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el certificado de Cuenta de Integración de

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Guayaquil, 15 de mayo de 2007.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la CIA.PROMAPLAST PROCESADORA DE MATERIALES PLASTICOS S.A., por el valor de USD. $ 2.000,oo (DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Ing. Holger Gabriel Garzon Diaz** | **CI.0909472300** | **$ 1,000,oo** | **50%** |
| **Ec. Alvaro Amado Garzón Díaz** | **CI.0911964278** | **$ 1,000,oo** | **50%** |
| | **TOTALES** | **$ 2,000,oo** | **100%** |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,

GABRIEL SANCHEZ CAVIEDES.
JEFE AG PARQUE CALIFORNIA

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

REV. 06 09– COD 108144

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7138348
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**SEÑOR:** HUREL EZETA CARLOS ALBERTO
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 09/05/2007 11:54:00 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PROMAPLAST PROCESADORA DE MATERIALES PLASTICOS S.A.**
**APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/06/2007**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA**
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Ab. Nelson Guerrero Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

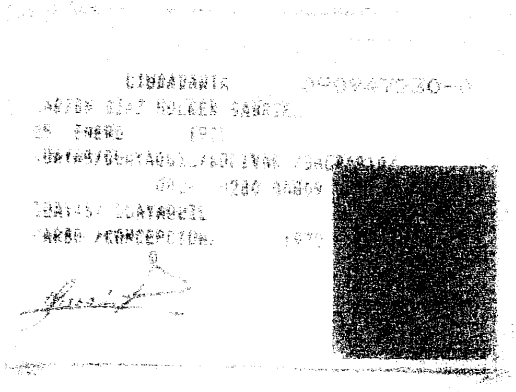

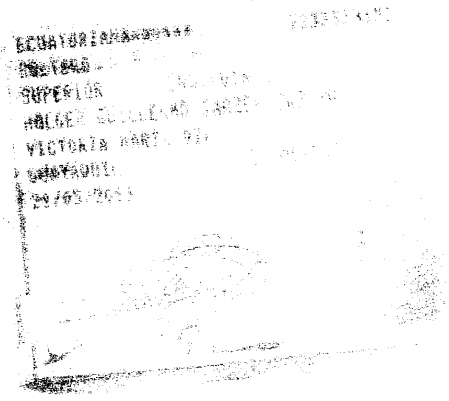

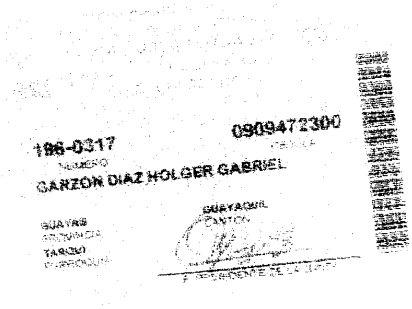


ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE ENTREGADO

Ab. Nelson Gustavo Cavarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Notario XVII del Cantón Guayaquil

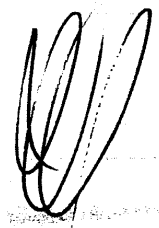

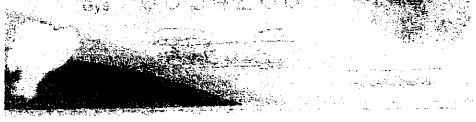

022-0004

GARZON DIAZ ALVARO AMADO

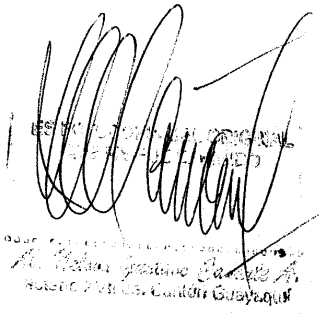

Capital.- Leída que fue esta Escritura Pública de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.-**

HOLGER GABRIEL GARZÓN DÍAZ

C.C. 090947230-0

C.V. 196-0317

ALVARO AMADO GARZÓN DÍAZ

C.C. 091196427-8

C.V. 022-0004

**EL NOTARIO**

**AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA**

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE C U A R T O TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO:.- EL NOTARIO:

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

RAZON: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA QUINCE DE MAYO - DEL DOS MIL SIETE, TOME NOTA QUE LA SEÑORA ABOGADA ROXANA GOMEZ DE-PESANTEZ ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO: CERO SIETE. G. IJ. CERO CERO CERO TRES-SIETE SIETE UNO DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA: .- GUAYAQUIL, JUNIO DOCE DEL DOS MIL SIETE:.- EL NOTARIO:

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
GUAYAQUIL

**NUMERO DE REPERTORIO: 30.136**
**FECHA DE REPERTORIO: 15/Jun/2007**
**HORA DE REPERTORIO: 15:42**

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica:** que con fecha veintiuno de Junio del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 07-G-IJ-0003771,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, Ab. Roxana Gómez de Pesantez,** el **11 de Junio del 2007,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PROMAPLAST PROCESARORA DE MATERIALES PLASTICOS S.A.,** de fojas **4.353 a 4.375,** Registro Industrial número **300**.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria de Guayaquil.-

***ORDEN: 30136***

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

$

REVISADO POR

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**
**REGISTRO MERCANTIL**
**DEL CANTON GUAYAQUIL**
**DELEGADA**

Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0012062

Guayaquil,

16 JUL 2007

Señor Gerente
**BANCO DE GUAYAQUIL**
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROMAPLAST PROCESADORA DE MATERIALES PLASTICOS S.A.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

**Paola.**